

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado**  
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2007-000533**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **14/OTE-04/2007**

Visto el estado procesal del expediente **14/OTE-04/2007**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintidós de mayo de dos mil siete a las veintitrés horas con trece minutos, Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2007-000533, en los siguientes términos:

*“Solicito se me informe cuántas solicitudes de acceso a la información en donde se pida información referente al gasto en imagen, promoción y/o publicidad por parte del gobernador del estado se han recibido en el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2006 y el 22 de mayo de 2007. En cuánto tiempo se les ha contestado y la respuesta que ha ofrecido el sujeto obligado. Todo desglosado por número de solicitud y fecha”.*

**II.** El trece de junio de dos mil siete se le comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

*“Se requiere la ampliación del plazo, debido a que se está analizando la información.”.*

**III.** El veinticinco de junio de dos mil siete el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, mismo que fue recibido en esta Comisión el día veintiocho del mismo mes y año, acompañado del informe con justificación y dos constancias. En el recurso manifestó, fundamentalmente, lo siguiente:

Sujeto Obligado:	<b>Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado</b>
Recurrente:	<b>Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>PUE-2007-000533</b>
Ponente:	<b>Antonio Juárez Acevedo</b>
Expediente:	<b>14/OTE-04/2007</b>

***“Disposiciones legales violadas  
Artículo 8***

***Conceptos de violación***

***Se viola el derecho a la información del recurrente al no fundamentar las razones que motivan la solicitud de extensión del plazo para entregar respuesta...En este caso la respuesta lacónica fue: ‘Se requiere la ampliación del plazo, debido a que se está analizando la información’...”.***

**IV.** El cuatro de julio de dos mil siete se le asignó al recurso el número de expediente 14/OTE-04/2007 y fue admitido por la Coordinadora General de Acuerdos de esta Comisión. En el mismo auto se le tuvieron por ofrecidas pruebas al recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo el Titular de la Unidad, y se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** En auto de seis de julio de dos mil siete se admitieron las pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad y por el recurrente. En el mismo auto se ordenó correr traslado al Director General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ejecutivo del Estado por haber sido señalado como autoridad responsable de la información en el informe con justificación del Titular de la Unidad y se le dio vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes.

**VI.** En auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete se tuvo por contestado el requerimiento de fecha seis de julio del mismo año hecho al Titular de la Unidad adhiriéndose al informe con justificación y ratificando todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el Titular de la Unidad. Por último se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final.

Sujeto Obligado:	<b>Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado</b>
Recurrente:	<b>Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>PUE-2007-000533</b>
Ponente:	<b>Antonio Juárez Acevedo</b>
Expediente:	<b>14/OTE-04/2007</b>

**VII.** El tres de agosto de dos mil siete a las ocho horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final sin la presencia de las partes no obstante haber sido notificadas.

**VIII.** El día dieciséis de agosto de dos mil siete se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** El hoy recurrente expresó como agravio en su Recurso de Revisión que el Sujeto Obligado no motivó la ampliación del término para dar respuesta a su solicitud de información.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 39 los supuestos en los que el solicitante puede interponer un Recurso de Revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, siendo necesario que se actualice alguna de las causales previstas en el citado precepto para que dicho Recurso resulte procedente.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las causales previstas en el artículo 39 de la Ley de Transparencia, se advierte

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado**  
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**  
Solicitud: **PUE-2007-000533**  
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**  
Expediente: **14/OTE-04/2007**

que no existe causal alguna que permita interponer un Recurso de Revisión en contra de la falta de motivación de la ampliación del término para dar respuesta a las solicitudes de información, por lo que el presente Recurso resulta improcedente y se actualiza el supuesto jurídico contemplado en el artículo 45 fracción III de la Ley de la materia, al haber aparecido una causal de improcedencia.

**Tercero.** De los razonamientos vertidos en el considerando anterior se concluye que es procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión toda vez que apareció una causal de improcedencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, en términos del considerando SEGUNDO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ** y **ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecisiete de agosto de dos mil siete, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado y al

Sujeto Obligado:	<b>Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado</b>
Recurrente:	<b>Ernesto Aroche Aguilar</b>
Solicitud:	<b>PUE-2007-000533</b>
Ponente:	<b>Antonio Juárez Acevedo</b>
Expediente:	<b>14/OTE-04/2007</b>

Director General de Comunicación Social y Relaciones Públicas  
del Estado.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 22 2) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico [pamela.lopez@caip.org.mx](mailto:pamela.lopez@caip.org.mx), para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ**  
**CASTELÁN**  
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL**  
**RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**PAMELA LÓPEZ GARAY**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS